# Don Manuel Alonſo Perez de Guzman el Bueno, Duque de Medina Sidonia, Conde de Niebla, Marquès de Caçaça en Africa, Señor de la Ciudad de Sanlucar de Barrameda, y de las Villas de Huelua, y ſu partido, de los Conſejos de eſtado y guerra de ſu Mageſtad, y ſu Capitan general del mar Oceano, y coſtas del Andaluzia gentilhombre de ſu camara del inſigne orden del Tuſon de oro, &c.

POR quanto deſeando ajuſtar los medios que aſeguren la buena quenta q̃ deuo dar de lo que Dios fue ſeruido de poner a mi cuidado, y el mayor acierto del gouierno de mis eſtados, criados y vaſallos, he procurado (deſpues que eſtan a mi cargo) aſegurarlo con las elecciones de miniſtros de juſticia, eſcogidos, y aprobados por perſonas zeloſas del ſeruicio de nueſtro Señor, de quien puede, y deue hazer eſta confiança, no contentandome con q̃ ſe conſeruaſſe la coſtumbre antigua de mis eſtados, ſino acrecentando miniſtros, y juezes, exponiendome con mucho guſto a la paga de ſus ſalarios, todo en orden a que la adminiſtracion de la juſticia ſea mas puntual, y deſembaraçada; y que tenga mejor cobro, repartida de manera que en las rondas aya puntualidad, y de dia no falte el deſpacho de los pleytos y negocios, particularmente en lugar tan grande, y de tanto concurſo como eſta ciudad; demas de lo qual a ſus tiempos é nombrado viſitadores ecleſiaſticos y ſeculares, perſonas de mucha Chriſtiandad, y ſatisfacion, para que viſitando todos mis eſtados examinen y reconozcan lo que en ellos depende de mis obligaciones para ſu ajuſtamiento y reformacion, y hecho otras diligencias continuas por medio de Religioſos y miniſtros zeloſos de quien he podido fiar, y adquerir las noticias, y eſcrupulos que he procurado remediar: y porque con ſer todos eſtos medios tales que podian tenerme quieto, juzgando q̃ ſon de los que regularmente vſan los ſeñores que con mas atencion procuran cumplir con ſus obligaciones, todavia por lo que deſeo llegar a eſtremos que manifieſten mi animo, y la propenſion y eficacia con que deſeo que no me quede coſa por hazer que pueda afiançar la buena quenta que deſſeo dar a nueſtro Señor, reconociendo a ſu diuina Mageſtad en ella meſma las mercedes que de ſu poderoſa mano he recibido, juzgando que quien no ſe adelanta, augmentando el merito, y la obſeruancia, y puntualidad la pone a rieſgo. Por tanto he reſuelto criar y elegir vn tribunal de conciencia, que conſte de perſonas Religioſas doctas, y de mayor ſatisfacion y confiança mia, y que eſtas ſean el Padre Maeſtro Fr. Auguſtin de Gatica del orden de nueſtro Padre ſanto Domingo de Guzman, el Padre Fray Iuan de San Ramon, Comendador del mi conuento de nueſtra Señora de la Merced, y el Padre Fray Diego de Salas mi confeſſor, del orden de nueſtra Señora de la Vitoria, para que todos tres hagan ſus juntas en la parte en el dia y hora que ha de contener el papel de puntos que con eſto ſe ha de entregar, que ha de ſer direccion de tan ſanta obra, para cuya execucion concedo a ſus paternidades la comiſion, autoridad y mano que la materia de tal calidad pide, y la meſma que yo tengo, para que examinen los caſos de conciencia que llegaren a ſu noticia, aſsi de oficio, como a pedimiento de parte, començando por los que tocaren a las pretenſiones de mis vaſallos con mi perſona y caſa en todas materias de hazienda, y de qualquiera calidad que ſean; y en las que tocaren al Preſidente, y juezes de mi conſejo, Corregidores, Alcaldes, Regidores, Eſcriuanos, y todo genero de miniſtros de juſticia, y de mis criados que adimniſtran mis rentas, y haziendas, como de los demas, y generalmente de todos mis vaſallos: y aſsi miſmo en las materias de las biudas, pupilos, y miſerales perſonas, querellas, y demandas contra los poderoſos; y en

las

las adminiſtraciones de las tutelas, propios, y poſitos, ſin reſeruar coſa alguna, y principalmente an de atender a la reformacion de todo genero de pecados, y ofenſas de nueſtro Señor, y a la inuiolable puntualidad de ſu ſanta ley, y culto diuino, reſpeto, y decoro del eſtado ecleſiaſtico; y conſtando de la verdad del hecho de cada particular que pida remedio breue y ſumariamente por en juizio extrajudicial, e integerrimo que no padezca engaño, an de dar ſu parecer de lo que ſe deua hazer para que yo lo mande executar ſin replica, ſiendo el primer exemplo de obediencia en hazer que todos los que ſe comprehenden en mi juridicion la tengan ſin que en eſto aya, que no ha de auer recurſo, apelacion, dilacion, ni diligẽcia que embarace ſu cumplimiento, como coſa que preuengo para tener a nueſtro Señor mas ſeruido, y a mis vaſſallos mas mantenidos en paz, juſticia, razon, y conciencia. Y ſi para algun caſo conuiniere que interuenga alguno de mis juezes, o parecer de los de mi conſejo, o diligencia de qualquiera de mis miniſtros ſuperiores, e inferiores, dentro, y fuera deſta ciudad, les ordeno y mando acuda cada vno por lo que le toca a dar la aſiſtencia neceſſaria a la dicha junta, como ſi yo preſidiera, y me hallara en ella.

# Direccion de lo que se ofrece para la execuciõ

puntual del modo y aduertencia con que se ha de gouernar el tribunal de la junta de conciencia que establesco para mayor ajustamiento de la mia, y de todos mis ministros, criados, y vassallos, y demas personas que se comprehenden en mi familia, y estados,

POR buen principio encargo a V.PP. pongan su primera atencion, y consideracion a la deuocion, veneracion, y reuerẽcia del santissimo Sacramento, entendiendo que no me contento con lo que he dicho, y voy disponiendo en orden a q̃ en esta ciudad, y en mis estados se celebren y solẽnizen sus fiestas con demonstracion, y aparato, y a que salga su diuina Magestad con el mismo al viatico de los enfermos; pero que se conserue, y augmente quanto en esta parte ha preuenido mi respeto, en que conuendrà saber como en todas se executa, gasta y emplea la limosna, y el dinero que con tanto gusto mio è mandado dar para estos efetos, particularmente para las personas eclesiasticas q̃ lleuan las varas del palio y guion, y que an de asistir quando el Santissimo Sacramento sale; y finalmente todo lo que a este proposito è ordenado.

El culto diuino, y el respeto al estado Eclesiastico son dos cosas, q̃ bien dispuestas y obseruadas con puntualidad acreditan mas nuestra Religion; y si bien en todas partes son tan forçosas, en esta ciudad mucho mas por los testigos q̃ ay en ella estrangeros, muchos hereges, a quien ha de seruir de confusion nr̃o cuidado, y ansi el de V.PP. ha de ayudar al mio, para que no quede por hazer cosa que aya de aprouechar a estos intentos: y para ellos como para los demas la conferencia de los Prelados de la parroquia, y conuentos serà de mucha importancia, que aunque yo he tenido en esto la atencion que es notorio, conuiene ayudarme la de V.PP. tambien para que en primer lugar se procure que los eclesiasticos se estimen, y escusen las ocasiones de manera que nadie falte a su decoro.

Aunque el contexto de la prouision que he dado a la junta declara mi voluntad y mi deseo de que la de nuestro Señor se execute en todo, particularmente en los puntos de que me ha de tomar, y le deuo dar buena quenta, he querido aqui aparte remetir a V.PP. que con lo que premiaràn mi zelo, y mi confiança es con hazer tan exacta diligencia, y con tomar tan seuera resolucion, que las materias queden remediadas aunque cueste algun cuidado y sentimiento de las partes, puesto que es la mayor piedad curar sin ella, y que quiero con veras en lo interior, y exterior el remedio de todo.

Tengo fundadas en la Iglesia de nuestra Señora de la Caridad algunas capellanias y memorias de Missas, y otras deuociones, y en los patronatos que me competen por fundador de conuentos, y en el de la prouincia desta Andaluzia de la sagrada Religion de nuestro glorioso Patriarcha santo Domingo de Guzman, y de toda la orden de la descalcez y recolecion de nuestra Señora de la Merced tengo assi mesmo los derechos, sufragios, y priuilegios, que constarà por la relacion que desto espiritual, y de todo lo demas perteneciente a esta materia se darà en mi cõtaduria para que V.PP. la vean, y atiendan a la obseruancia y cumplimiẽto de quãto por los dichos respetos me toca, que como caudal principal querria no perder cosa del, ni que se faltasse en cosa alguna a su puntualidad.

Señalo y diputo por lugar adonde se hagan las dichas juntas el quarto y tribuna que yo tengo en mi conuento de nuestra Señora de la Merced, que tiene su entrada y puerta separada y a parte independente de la comunidad, con que cõ mas desembaraço en puesto tan mio se haràn las dichas juntas.

Y por

Y porque ordinariamente los Viernes voi a oir Missa al dicho conuento, me pa- rece mas a proposito este dia para hazer las dichas juntas cada semana, entrando en ellas a las nueue de la mañana, pues siendo contingente que tal vez se ofrezca que comunicarme, se podrà hazer con mas facilidad con la ocasion de mi ida.

Conuiene por el secreto, y por tratar estas materias con mas decencia fiarlos so- lo de Religiosos, y assi los padres compañeros que lleuaren el Padre Maestro Fr. Augustin de Gatica, y el Padre Fr. Diego de Salas mi confesor, y otro Padre de la Merced el que eligiere el Padre Comendador, podran assistir en la primera pieça del dicho quarto, sin dar lugar a que nadie entre sin auisar; y para que si se lleuaren memoriales los entrieguen en la dicha junta.

Y por el respeto referido no ha de auer en ella secretario sino entre los mismos se ha de escriuir lo que se ofreciere, sin que passe a otra mano, si ya no lo pidiesse la ocasion, que en tal caso auisandome dello lo señalaré a los dichos padres.

Vna memoria se darà con esta de las personas a quien he mandado escriuir de las ciudades, villas, y lugares de mi estado, para que siendoles notoria, la junta, y mi resolucion se encarguen de que lo sea a mis vassallos, y de que se correspon- dan con ella, y conmigo para todo lo que se ofreciere que pida remedio secreto, que podran fiar mejor que de otros ministros de V. PP. como de confessores. Y assi mismo V. PP. con esta noticia podran solicitar por medio destas personas las que quisieren, y tuvieren por necessarias en el intento, ansi para reformacion de pe cados, como por la buena administracion de la justicia, y amparo de las personas que el derecho reputa por miserables, y desvalidas; y para todas las demas cosas q̃ se comprehenden en el cuerpo de vna republica.

Pienso que si mi atencion no ha sido ociosa, ha de auer en mis ministros, cria- dos, y gente poderosa mas ajustamiento que en otras partes: pero porque comun- mente tienen contra si la presumpcion, conuiene con gran cuidado entẽder el mo- do de viuir, y proceder de cada vno, pues les podrà seruir de credito mi noticia a los que le merecieren, y de aduertencia a los demas para que viuan ajustados, y en esto se comprehenden principalmente los de mi consejo, mis Secretarios, los ministros de la justicia, Gouernadores, Corregidores, Alcaldes ordinarios, Regi- dores, Alguaziles mayores y menores, Escriuanos y Procuradores, sin reseruar per sona alguna de las que interuienen en la administracion de la justicia: assi mismo con los criados mayores y menores de mi casa, particularmente con los que tratã la administracion, hazimiento y cobrança de mi hazienda, entendiendo si los arrẽ dadores della exceden, y hazen vexacion a mis vassallos con color de la cobrança de mis rentas, y los que son inquietos, y belicosos porque se excluyan, aunque se falte al beneficio que en ellas puedan hazer.

E procurado que en mis estados se mejorasen de personas los oficios de padres de menores, poniendolos a corgo de gente de calidad, y conciencia, concediendo- les nueuas preeminencias, todo en orden a que los pupilos ausentes, y menores esten amparados, que esta es cosa de suma importancia, y en que la junta ha de te- ner entendido si està con el cobro que conuiene.

En las carceles he considerado lo mismo, puesto que està mas a nuestro cargo por justicia y caridad acudir a los que no saben, o no pueden solicitarlo, que son los que padecen mas por mal trato de los Alcaides, y por la diligencia, y codicia de los oficiales de la plaça, particularmente de los Procuradores: y es bien que en tiendan V.PP. que pagando renta todos los de mi estado a mi casa les hize gracia della, y di los oficios debalde porque tanto mas bien los vsasen, y acudiesen a los pobres.

Y antes de passar adelante a este proposito se me ofrece que a los dichos po

bres,

bres, y a todos los de solemnidad es obligacion no lleuarles derechos litigando, y curarlos los medicos en sus enfermedades, y assistilles con la limosna de la cofradia del pan de los pobres. En todo esto è dispuesto el remedio q̃ è podido, y estoy presto de aplicar el que conuiniere, aduirtiendo que aqui, y en mis estados ay muchas fundaciones de patronazgos, y obras pias, de que tiene relacion mi consejo, àse de pedir, porque sabiendo las que son, se entienda como se administran, y distribuyen, y el beneficio, o daño que desto resulta a los pobres, e interessados, casamientos de donzellas, y redempcion de captiuos. Y en lo que toca a las cofradias tambien ay relaxacion en muchas por culpas, y omissiones que cõuiene preuenir, y remediar de manera que estèn con luzimiento, y buen gouierno.

En los bienes publicos y concegiles, y en los positos tiene mas entrada la codicia; y yo è experimentado mas remedio por el fuero interior que por el de la justicia; y sin duda que acercandose V. PP. a ello an de sacar mucho fruto, y el que yo siempre he deseado es el de la reformacion delos tratos, y grangerias, y aprouechamientos del campo en las personas poderosas, y que estan cerca de la mia, porque por su ganancia, o la malicia de sus criados suele ser de gran daño en los campos con sus ganados, y con otros tratos igualmente perjudiciales a los demas vezinos y vasallos mios.

De todo lo que se fuere ofreciendo, y que conuenga que yo disponga el cumplimiento de los pareceres de la junta me iran dando quenta V. PP. y si uviere negocio que pida conferencia con mi consejo, o alguno de los del, tambien se me comunicarà para que yo le señale: de modo que todos, y por todos caminos nos ayudemos al acierto, y podran V. PP. quando la importancia no pida que todos concurramos distribuir entre si el venirme a consultar los negocios como y quando quisieren, supuesto que para ellos ni à de auer hora escusada, ni impedimento por grande q̃ sea q̃ lo embarace. Dada en Sanlucar a 9. de Otubre de 1631. años.